

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 60 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 6 - 28020

Tfno: 914930872

Fax: 914930871

juzpriminstancia060madrid@madrid.org

42020310

NIG: 28.079.00.2-2022/0229647

Procedimiento:

██████████1))

Materia: Estado civil:Otras cuestiones

Demandante: D./Dña. ██████████

PROCURADOR D./Dña. ██████████

Demandado: FURIO CAPITAL,S.L.

PROCURADOR D./Dña. ██████████

SENTENCIA Nº 489/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. ██████████

Lugar: Madrid

Fecha: once de octubre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/la procurador/a que consta en el encabezamiento en representación de la parte actora, formuló demanda de juicio monitorio y después de invocar, los hechos y los fundamentos legales que estimó de aplicación, terminó suplicando que previos los trámites procesales oportunos se dictara sentencia por la que se estimara íntegramente la demanda.

SEGUNDO.- Admitida la demanda mediante decreto, se le dio traslado de la misma a la parte demandada. La parte demandada presentó un escrito indicando que la parte demandada se allanaba parcialmente a la demanda. Mediante diligencia de 10 de octubre del 2022 han quedado los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente pleito, nos encontramos ante un procedimiento ordinario en el que se ejercita una acción de reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- La demandada se ha allanado esta parte se ha allanado indicado que se allana íntegramente.

En este pleito por tanto procede la admitir el allanamiento presentado, ya que no se realiza ni en fraude de ley, ni supone una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, todo ello por aplicación del artículo 21 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, y por tanto se debe estimar íntegramente la demanda y en consecuencia se debe estimar la demanda.

Hay que tener en cuenta que conforme a reiterada doctrina jurisprudencial, el allanamiento supone un reconocimiento del derecho del actor y la aceptación de la



pretensión formulada por éste, suponiendo para el demandado el abandono de la oposición o renuncia a su formulación, lo que obliga al juzgador a poner inmediato fin al juicio por sentencia -dictada por “mor” del principio dispositivo- en los términos del allanamiento, siempre que el mismo sea total y verse sobre cuestiones regidas por el derecho dispositivo, y no perjudique a terceros (STS. 19-11-90) y en consecuencia estimar íntegramente la demanda.

Por otro lado se debe indicar Por otra parte la SAP Madrid de 06-07-2004 (ED 2004/129601) señala “*como notas más características del allanamiento, las siguientes:*

b) El allanamiento es un acto legítimo -esto es, incondicional-. Es decir, supone el reconocimiento por el demandado de la realidad de los hechos alegados por el actor y, a la vez, la conformidad con el efecto jurídico que de esos hechos éste deduce. En caso contrario, se trataría de una simple admisión o reconocimiento de hechos por parte del demandado, que, como es sabido, no produce la inmediata terminación del proceso ni determina necesariamente la condena del demandado;

Por tanto y en base a lo anterior se debe estimar la petición principal. Lo que significa que por aplicación del artículo 3 de la Ley de 23 de julio de 1908, la parte actora deberá recibir todo lo pagado que exceda del principal y deberá abonar la cantidad que reste de pagar del principal dispuesto y en consecuencia la parte actora solo tendrá que devolver el importe del principal dispuesto, consecuencia de la aplicación del artículo 3 de la citada norma.

TERCERO. - Respecto a las costas se debe indicar que en el presente caso hay que tener en cuenta que el allanamiento supone la admisión de los hechos de la demanda, y por tanto el reconocimiento de las reclamaciones previas (doc. sin numerar). Se debe indicar que es cierto que la parte demandada contestó al requerimiento previo, pero no lo es menos que del intercambio de correos aportado por la parte actora en su último escrito, se desprende que la parte demandada no llegó a manifestar su aceptación de la petición de los intereses reclamados y por tanto se debe acordar la imposición de las costas por aplicación del artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda, y en consecuencia:

1. Se debe declarar la nulidad del préstamo personal suscrito entre la parte actora y la mercantil demandada, por tratarse de un contrato usurario con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de represión de la usura.
2. Se debe condenar a la parte demandada a devolución de cantidades abonadas la parte actora que no sean las destinadas a amortización del crédito como consecuencia del contrato que se pretende su nulidad más los intereses legales desde cada paso, y en consecuencia la parte actora solo tendrá que devolver el importe del principal dispuesto, consecuencia de la aplicación del artículo 3 de la citada norma.
3. . Y lo anterior con expresa condena en costas a la parte demandada.



Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2657-0000-04-0928-22 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 60 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2657-0000-04-0928-22

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

